



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

AMB-STM-

00 1507 -

Bucaramanga,

15 DIC 2015

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

Señor (a)

RADGE JOHANN PEREZ VELAZCO

Dirección: carrera 28 N° 32 – 27

Barrio: cañaveral

Teléfono:

Municipio: Floridablanca

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69
Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo. – (Decisión de Fondo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución N° 009661** de fecha treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

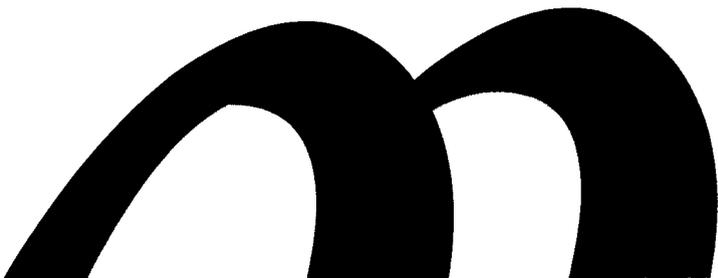
Cordial Saludo


NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyecto: FREDY LOPEZ

+



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	Área Metropolitana de Bucaramanga CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN Nº: (0000000000)	VERSIÓN: 01

procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Adentrándonos en la presente actuación, es preciso indicar que es obligación del señor RAGDE JOHANN PEREZ VELAZCO, como propietario del vehículo tipo taxi de placas AVP 840, dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos para la expedición de la tarjeta de control del conductor por el autorizado, con el propósito de entregar el vehículo en óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001.

Es pertinente acotar, que el documento denominado Tarjeta de Control, tiene carácter de permanente individual e intransferible; razón por la cual el propietario debe efectuar todas las gestiones tendientes a la expedición del citado documento ante la empresa vinculante.

Analizando el acervo probatorio, se establece que no se encuentra desvirtuado el hecho investigado, máxime cuando el interesado guardó silencio a pesar de encontrarse enterado de que debía presentar descargos; y aportar las pruebas que considerara pertinentes.

Acorde con el anterior análisis, esta Autoridad de Transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con las reglas de la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor RAGDE JOHANN PEREZ VELAZCO, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa al señor RAGDE JOHANN PEREZ VELAZCO, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS. (\$589.500.00), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

